



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 717 -2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 18 de octubre de 2022

VISTOS:

La Hoja de Trámite N°09 01-2019.039334 del 15 de agosto de 2019; la Resolución Jefatural N°098-2022-SUNARP-ZRIX/JEF del 09 de febrero de 2022; la Hoja de Trámite N°09 01-2022.008574 del 01 de marzo de 2022; el Dictamen N°00027-2022-SUNARP/ZRIX/JEF del 14 de octubre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Hoja de Trámite 09 01-2019.039334, se ingresó la Hoja de Trámite N°13 01-2019-010396 presentada en la Oficina de la Zona Registral N°XIII-Sede Tacna, a través del cual, el señor Haroldo Heikki Miranda Sosa en representación de la empresa ENOBRA CONTRATISTAS SAC, pone a conocimiento del impedimento para ejercer como Martillero Público a la abogada Patricia Victoria Vásquez Zubieta, en razón a que ha sido abogada de la entidad Financiera CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CRÉDITO DE AREQUIPA S.A. en la Sede Tacna en el año 2017, representando los intereses de dicha entidad, siendo incompatible su participación en aplicación del artículo 11° de la Ley del Martillero Público, Ley N°27728, no pudiendo ejercer dicho cargo porque no ha transcurrido los tres años que la ley señala; sin embargo ha ejercido el cargo de Martillero Público, siendo partícipe en el remate del Proceso de Ejecución de Garantías seguido por SCOTIABANK PERÚ SAA contra ENOBRA CONTRATISTAS SAC, bajo el Expediente N°02559-2017-0-2301-JR-CI-04 tramitado en el Cuarto Juzgado Civil de Tacna;

Que, mediante Resolución Jefatural N°098-2022-SUNARP-ZRIX/JEF del 09 de febrero de 2022, se dispuso iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Martillero Público Patricia Victoria Vásquez Zubieta, por cuanto habría incumplido con la obligación establecida en el numeral 14) del artículo 16° de la Ley N°27728, Ley del Martillero Público;

Que, el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos, aprobado por Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°218-2007-SUNARP/SN del 06 de agosto de 2007, establece que constituyen faltas o conductas sancionables las infracciones a las obligaciones y prohibiciones previstas en los artículos 16° y 19° respectivamente de la Ley N°27728, Ley del Martillero Público. Dichas infracciones podrán constituir falta leve, grave o muy grave, atendiendo a los criterios de graduación a que se refiere el artículo 15°;

Que, conforme al artículo 14° del precitado reglamento, se establece que por las faltas incurridas por los Martilleros Públicos se impondrán las siguientes sanciones: a) Multa, b) Suspensión de registro o matrícula hasta por dos años y c) Cancelación del registro o matrícula. La aplicación de tales sanciones se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 23° del Reglamento de la Ley del Martillero Público;

Que, mediante Hoja de Trámite N°09 01-2022.008574 del 01 de marzo de 2022, la Martillero Público precitada, ingresa su descargo a la Jefatura Zonal de esta Zona Registral N°IX-Sede Lima, la misma que fue proveído a la Unidad de Asesoría Jurídica, manifestando en resumen: que para postular como martillero verificó las causales de impedimento, no encontrándose inmersa en ninguna de ellas, y en especial en la establecida en el inciso 1) del artículo 11° de la Ley N°27728, Ley del Martillero Público, por no tener la condición de funcionario o empleado de la Administración Pública. Respecto a su participación como abogada en el proceso judicial referido, indica que se ha desempeñado como Asesor Legal Externo, bajo la modalidad de contrato de Locación de Servicios



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 717 -2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 18 de octubre de 2022

de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Arequipa, por lo que nunca ha tenido la condición de funcionario o empleado de la Caja;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica ha emitido el Dictamen de Vistos, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución, según lo previsto por el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concluyendo que la Martillero Público Patricia Victoria Vásquez Zubieta, no ha incurrido en un supuesto de responsabilidad administrativa, imputada mediante Resolución Jefatural N°098-2022-SUNARP-ZRIX/JEF del 09 de febrero de 2022, debido a lo indicado por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa mediante carta N°307-2019-CMAC/ALEG del 5 de diciembre de 2019; y a lo establecido por Resolución N°77 – Auto de Vista del 21 de julio de 2020, en los considerandos 12, 13 y 14, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tacna, mediante el cual se determinó que el ejercicio de la abogacía como “defensa técnica” asesoría legal independiente y sin subordinación, no puede ser entendida como impedimento para ejercer el cargo de Martillero Público;

Que, los numerales 5) y 6) del artículo 255° del texto único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, establecen las disposiciones a las que deben ceñirse las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora: 5) *Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, ...* 6) *La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso;*

Con la visación del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el Consolidado del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N°035-2022-SUNARP/SN, el Reglamento de la Ley del Martillero Público, Ley N°27728, aprobado mediante Decreto Supremo N°088-2005-JUS y en virtud de la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°336-2021-SUNARP/GG del 16 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR que la Martillero Público PATRICIA VICTORIA VÁSQUEZ ZUBIETA, no ha incurrido en responsabilidad administrativa imputada mediante la Resolución Jefatural N°098-2022-SUNARP-ZRNIX/JEF del 09 de febrero de 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la presente Resolución sea puesta en conocimiento del Coordinador (e) Responsable del Registro de Bienes Muebles.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Martillero Público mencionado en el artículo primero y al denunciante empresa ENOBRA CONTRATISTAS SAC, acompañando copia del Dictamen de Vistos.



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 717 -2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 18 de octubre de 2022

Artículo 4.- DISPONER el archivamiento definitivo de los actuados.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

Firmado digitalmente
JOSÉ ANTONIO PÉREZ SOTO
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N°IX-Sede Lima - SUNARP